

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP-37/2023

PARTE ACTORA: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ
GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua, siete de septiembre de dos mil veintitrés.¹

ACUERDO PLENARIO mediante el cual:

- A.** Se da **cumplimiento** a lo ordenado por Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² dentro del fallo identificado con la clave SG-JDC-63/2023, y
- B.** Se **tiene** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua ³remitiendo constancias que acreditan que se notificó a Juan Gabriel Rodríguez García, actor en el juicio ciudadano SG-JDC-63/2023, el contenido de la sentencia de fondo y su respectiva aclaración recaída al presente asunto, tal como lo ordenó la Sala Regional Guadalajara en el citado juicio ciudadano.

¹ Las fechas del presente fallo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

² Se identificará como Sala Guadalajara.

³ En adelante, Instituto.

1. ANTECEDENTES

1. Presentación de la Solicitud de Revocación de Mandato. El veintisiete de marzo, la parte promovente presentó un escrito ante el Instituto Electoral local, por el cual, solicitaron la autorización para ejercitar el instrumento de participación política-ciudadana consistente en la revocación de mandato a fin de ser sustituido de su cargo constitucional Cruz Pérez Cuellar en su carácter de presidente municipal de Juárez, Chihuahua.

2. Radicación y cumplimiento de los requisitos formales. El treinta y uno de marzo, la presidencia del Instituto tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, ordenando formar el expediente IEE-IPC-03/2023; el quince de mayo posterior, la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto tuvo por cumplidos los requisitos formales de la solicitud, ordenó dar vista al presidente municipal del Ayuntamiento de Juárez, quien la desahogó el diecinueve de mayo.

3. Resolución impugnada en el Juicio Local. El veinticinco de mayo, el Consejo Estatal del Instituto emitió la resolución IEE/CE67/2023 en el expediente IEE-IPC-03/2023, por la cual aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominada revocación de mandato.

4. Medio de impugnación ante este Tribunal. El treinta y uno de mayo, el partido Morena presentó demanda en contra de lo determinado por el Instituto y por acuerdo de seis de junio, se registró con número de expediente JE-034/2023; el cual fue reencauzado el quince de junio a recurso de apelación por ser la vía idónea para ser sustanciado, y se le asignó el número de expediente identificado con la clave RAP-037/2023.

5. Sentencia de fondo. El veintiocho de junio anterior este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,⁴ emitió sentencia en el expediente RAP-37/2023, en la que, entre otras cuestiones, modificó la resolución IEE/CE67/2023 de treinta y uno de mayo anterior, emitida por el Instituto

⁴ En lo sucesivo, Tribunal.

en el expediente IEE-IPC-03/2023, en la que se aprobó la solicitud de inicio del indicado instrumento de participación política respecto del presidente municipal del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua.

6. Aclaración de sentencias. El treinta de junio, el Tribunal recibió oficio de clave IEE-P-234/2023, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto por el cual, solicitó aclaración de las sentencias recaídas a los recursos de apelación de claves RAP-35/2023, RAP-36/2023 y RAP-37/2023; y por resolución del uno de julio este Tribunal determinó lo que se debía entender en relación a los efectos ordenados en cada una de las resoluciones señaladas.

7. Juicio ciudadano Federal SG-JDC-63/2023 (Sala Guadalajara). El once de agosto Juan Gabriel Rodríguez García presentó demanda por derecho propio y ostentándose como promovente del ejercicio de participación ciudadana denominado revocación de mandato, a fin de impugnar de este Tribunal la aclaración señalada en el párrafo anterior.

8. Fallo de la Sala Guadalajara. El treinta de agosto, la Sala Guadalajara emitió la sentencia recaída al juicio ciudadano federal SG-JDC-63/2023, a la cual se da cumplimiento.

9. Requerimiento al Instituto Estatal. El treinta y uno de agosto, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó al Instituto realizar la respectiva diligencia de notificación a Juan Gabriel Rodríguez García, en su carácter de parte promovente del instrumento de participación ciudadana respectivo.

10. Cumplimiento de requerimiento. El cinco de septiembre, el Instituto remitió a este Tribunal Electoral documentación en cumplimiento al requerimiento precisado en el párrafo anterior.

2. COMPETENCIA

11. Este Tribunal es competente para dictar el presente acuerdo de Pleno, al estar relacionado con el cumplimiento de la sentencia del juicio de la ciudadanía SG-JDC-63/2023 dictado por la Sala Guadalajara. Lo anterior,

toda vez que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para resolver las controversias correspondientes incluye también el conocimiento de las cuestiones accesorias relativas al cumplimiento de las determinaciones que asume.

12. Lo anterior, en términos de los artículos 17, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 303, numeral 1, inciso b) y 359 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3. CUMPLIMIENTO

13. La Sala Guadalajara en el fallo identificado con la clave SG-JDC-63/2023 vinculó a este Tribunal con la finalidad de que se ordenara al Instituto a fin de que notificara a la parte promovente del instrumento de participación ciudadana de mérito la sentencia de fondo y su respectiva aclaración, ambas recaídas al expediente en que se actúa, es decir, al recurso de apelación **RAP-37/2023**.

14. Para ello, el Instituto debía cerciorarse y tener certeza plena de que a la persona que se le debían notificar las actuaciones descritas fuera Juan Gabriel Rodríguez García, en su carácter de parte promovente del instrumento de participación ciudadana respectivo.

15. Dicha notificación se debía realizar a través del correo electrónico que inicia con “juangarbo...” y, de ser imposible tenía que notificarlo por esa vía, además correspondía comunicarle tanto la sentencia de fondo como su aclaración de manera personal, ello, sólo si no fuese posible hacerlo a través del sistema de notificación electrónico que para tal efecto cuenta el Instituto.

16. Por lo anterior y bajo las consideraciones expuestas, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto, la Magistrada Presidenta de este Tribunal **ordenó** al Instituto que **notificara la sentencia de fondo y su respectiva aclaración** recaída al Recurso de Apelación **RAP-37/2023** a Juan Gabriel Rodríguez García, en su carácter de parte promovente del

instrumento de participación ciudadana respectivo, al tenor de lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara en el juicio ciudadano **SG-JDC-63/2023**.

17. De ahí que, una vez realizada la notificación, el Instituto debía informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre ello y remitir las constancias que acreditaran que se realizó de manera correcta la multicitada notificación.

Cumplimiento del Instituto Electoral

18. El cinco de septiembre, el Instituto remitió a este Tribunal Electoral las constancias en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de treinta y uno de agosto, suscrito por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional.

19. Dicha documentación consistió en lo siguiente:

- a) La cédula de notificación por correo electrónico y sus anexos, identificada con la clave IEE-DJ-N-1446/2023, documentación a través de la cual se hace constar que se notificó al correo electrónico juangarbo814@gmail.com, la sentencia dictada el veintiocho de junio dentro del expediente de clave **RAP-37/2023** por este Tribunal Electoral, así como el acuerdo plenario de aclaración emitido el uno de julio en las sentencias **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** respectivamente.
- b) El acta de comparecencia, a través de la cual la funcionaria habilitada con fe pública del Instituto hizo constar que Juan Gabriel Rodríguez García, en su carácter de representante común de las personas promoventes del Instrumento de participación ciudadana **IEE-IPC-03/2023**, compareció a las instalaciones de la oficina regional Juárez del citado Instituto, a manifestar que a las doce horas con seis minutos del cuatro de septiembre, recibió un correo electrónico desde la cuenta notificaciones@ieechihuahua.org.mx a la cuenta de correo electrónico juangarbo814@gmail.com el cual contenía dos archivos adjuntos en formato PDF consistentes en la sentencia dictada el veintiocho de junio por este Tribunal en el

expediente **RAP-37/2023** del índice de este órgano jurisdiccional y el acuerdo plenario de aclaración emitido el uno de julio en las sentencias **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** respectivamente.

20. Para mayor ilustración se anexan las imágenes respectivas a continuación:

Cédula de notificación por correo electrónico⁵



21. En la actuación anterior, se advierte que el cuatro de septiembre el funcionario habilitado con fe pública del Instituto, se hizo constar que el actor del juicio ciudadano federal fue notificado de la sentencia y acuerdo plenario de aclaración ambos dictados en el juicio que nos ocupa mediante correo electrónico.

⁵ Documento que obra a foja 419 del expediente en que se actúa.

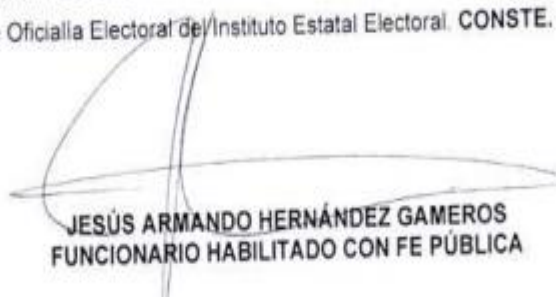
Razón de notificación por correo electrónico⁶

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Chihuahua, Chihuahua, a cuarto de septiembre de dos mil veintitrés.

El suscrito funcionario habilitado con fe pública en términos del acuerdo IEE/CE23/2017 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, asienta razón de que en cumplimiento al punto de acuerdo **SEGUNDO** del proveído de treinta y uno de agosto del presente año, emitido por **Socorro Roxana Garcia Moreno, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**, dentro del expediente de clave **RAP-037/2023**, se envió el día de hoy, a las **doce horas con cinco minutos**, un correo electrónico desde la cuenta notificaciones@ieechihuahua.org.mx operada por el suscrito, al cual se adjuntó las versiones digitalizadas de la sentencia de veintiocho de junio de la presente anualidad, dictada dentro del expediente de clave **RAP-37/2023** y la aclaración de sentencias emitida el uno de julio de dos mil veintitrés en los expedientes de claves **RAP-35/2023, RAP-036/2023 Y RAP-037** dictadas por la magistrada y los magistrados integrantes el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, constante en veinticuatro y once fojas útiles respectivamente, mismo que fue dirigido a **Juan Gabriel Rodríguez García, representante común de las personas promoventes del mecanismo de participación ciudadana**, y enviado a la cuenta de correo electrónico juangarbo814@gmail.com. Además, de acuerdo al mecanismo de confirmación de recepción automática del servidor de correo electrónico de esta autoridad administrativa, la comunicación fue recibida a las **doce horas con seis minutos**, del día en que se actúa.

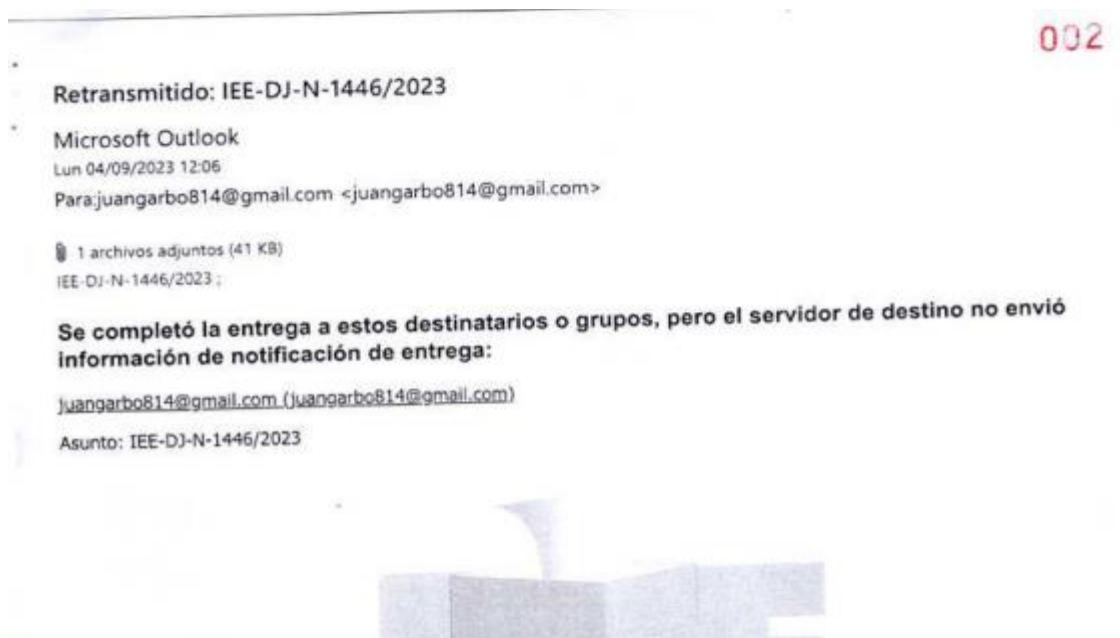
Hago constar lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de los Lineamientos de Participación Ciudadana y, 3 y 4, inciso e. del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. **CONSTE.** -----


JESÚS ARMANDO HERNÁNDEZ GAMEROS
FUNCIONARIO HABILITADO CON FE PÚBLICA



22. Como puede observarse, el funcionario habilitado con Fe pública del Instituto Estatal constató que se notificó por correo electrónico a Juan Gabriel Rodríguez García, en su carácter de representante común de las personas promoventes del Instrumento de participación ciudadana **IEE-IPC-03/2023**, mediante correo electrónico juangarbo814@gmail.com.

⁶ Documento que obra a foja 421 del expediente en que se actúa.

Confirmación de recepción automática del correo electrónico ⁷

23. Se tiene la confirmación de recepción automática del correo electrónico en que se advierte que de la cuenta del Instituto se envió al correo juangarbo814@gmail.com, por ende, se actualiza lo dispuesto en el numeral 9 de los Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por correo electrónico.

24. Lo anterior, ya que el citado artículo prevé que las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir que se tenga la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado.

⁷ Documento que obra a foja 420 del expediente en que se actúa.


Acta de comparecencia⁸

ACTA DE COMPARECENCIA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
IEE-DJ-OE-ADC-003/2023


Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las ____doce____ horas con ____veintidós____ minutos, del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la suscrita **Mayra González Castillo**, funcionaria habilitada con fe pública en términos del acuerdo de clave **IEE/CE45/2023**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, me constituí en las oficinas que ocupa la **Oficina Regional Juárez** de este Instituto, en calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, en el municipio de Juárez Chihuahua, hago constar que se encuentra presente el ciudadano **Juan Gabriel Rodríguez García**, en su carácter de representante común de las personas promoventes del Instrumento de Participación Ciudadana **IEE-IPC-03/2023** quien se identifica con ____Credencial para Votar____, número ____2815063363165____, expedida por ____Instituto Nacional Electoral____, identificación con fotografía que tuve a la vista y concuerda con los rasgos fisonómicos-faciales de quien la exhibió, quien comparece ante la suscrita con la finalidad de **manifestar** que a las doce horas con seis minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés recibí un correo electrónico desde la cuenta notificaciones@ieechihuahua.org.mx a la cuenta de correo electrónico juangarbo814@gmail.com, el cual contenía dos archivos adjuntos en formato **PDF**, consistentes en la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dentro del expediente de clave **RAP-37/2023** del índice de esa autoridad jurisdiccional y el Acuerdo Plenario de Aclaración, correspondiente a las sentencias de los expedientes de claves **RAP-035/2023**, **RAP-036/2023** y **RAP-037/2023** del índice del tribunal, constantes en veinticuatro y once fojas útiles, respectivamente.

Por tanto, siendo las ____doce____ horas con ____veinticinco____ minutos del día en que se actúa, concluye la presente diligencia. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 336, numeral 1), inciso a), fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y, 3 y 4, inciso e, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, la **persona que comparece firma de conformidad**, lo que hago constar para los efectos legales que haya lugar.

DOY FE



Juan Gabriel Rodríguez García,
Representante común del Instrumento de
Participación Ciudadana IEE-IPC-03/2023



Mayra González Castillo
Funcionaria Habilitada con Fe Pública



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

23. En el documento anterior, se puede advertir que el actor del juicio ciudadano federal acudió a la oficina regional del Instituto en Juárez para efecto de hacer constar que recibió mediante el correo electrónico ofrecido por el mismo, la sentencia y acuerdo plenario ambos de aclaración dictados en el juicio que nos ocupa mediante correo electrónico.

24. En virtud de lo anterior, se tiene certeza que el Instituto cumplió con lo ordenado por este Tribunal Electoral, quien a su vez actuó en atención a lo dispuesto por la Sala Regional Guadalajara en el juicio ciudadano federal SG-JDC-63/2023.

25. Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, de los Lineamientos, los cuales prevén que la solicitud debe plantearse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto a través de sus representantes cuestión que en el caso fue solicitado por el actor del juicio ciudadano federal.

⁸ Documento que obra a foja 424 del expediente en que se actúa.

26. Además, se advierte que las actuaciones del Instituto se apegaron a lo dispuesto por el artículo 8 de los citados Lineamientos prevé que, para realizar las notificaciones electrónicas mediante correo electrónico institucional, el servidor público designado para llevarla a cabo deberá atender al procedimiento siguiente:

A. Elaboración y contenido de la notificación electrónica

- I. En el rubro de “Asunto” se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.*
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.*
- III. En la parte superior derecha, se anotará el nombre completo del órgano emisor.*
- IV. En la parte superior derecha, se precisará el acto que se notifica.*
- V. En la parte superior derecha, se precisará lugar y fecha de emisión.*
- VI. En el contenido del documento se deberá señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica, precisando el acuerdo que sustenta su realización y tramitación.*
- VII. En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de la persona a la cual se le realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.*
- VIII. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.*

B. Documentos motivo de la notificación electrónica

Una vez que se redacte la información señalada en el punto A del presente artículo, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que tenga los documentos a notificar y el funcionario que la practique tendrá que hacer constar que la versión digital de los documentos adjuntos coinciden con la versión impresa. Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico.

C. Impresión del correo electrónico institucional enviado:

Se deberá obtener una impresión del correo institucional por medio del cual se realizó la notificación e imprimirse la cédula respectiva para agregarla al expediente relativo.

D. Impresión de la confirmación de recepción automática

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, misma que fungirá como constancia de recibo de la notificación, ésta deberá ser impresa y resguardada en el expediente respectivo.

27. En el caso que nos ocupa, se advierte que el Instituto actuó en apego a los citados Lineamientos, tal como se desprende de las imágenes que se insertaron en el presente acuerdo de la diligencia de notificación electrónica, ya que el contenido de la notificación se elaboró con base en lo dispuesto en los apartados A en sus fracciones de la I a la VIII, B, C y D, del artículo 8 del mismo.

28. Ello, debido a que se precisó el asunto que se notificaba, existió un destinatario, se adjuntaron los archivos a notificarse, se advierte lugar, fecha, funcionario que lo emitió, así como el motivo de la comunicación, existió envío y respuesta la cual, el propio actor del juicio ciudadano federal constató mediante comparecencia, de ahí que se considere correcto lo actuado por el Instituto.

Efectos

29. Al haber realizado lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara en el juicio ciudadano **SG-JDC-63/2023**, se ordena a la Secretaria General de este Tribunal Electoral que informe a la referida Sala de lo actuado con copia certificada del presente acuerdo así como de las constancias que fueron remitidas por el Instituto consistentes en las notificaciones practicadas a Juan Gabriel Rodríguez García, en su carácter de parte promovente del instrumento de participación ciudadana respectivo.

30. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **tiene** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua cumpliendo con lo ordenado por este Tribunal Electoral mediante acuerdo de treinta y uno de agosto suscrito por la Magistrada Instructora.

SEGUNDA. Se **ordena** a la Secretaría General del Tribunal actúe conforme a lo mandatado en el apartado de efectos de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y por medio de oficio a la Sala Regional Guadalajara y, al Instituto.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **RAP-037/2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**